

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

22



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 887/2024, DE 23 DE OCTUBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco

Asunto: El recurso de casación contra sentencias absolutorias en relación con el error en la valoración de la prueba

La Sala Segunda analiza el alcance del recurso de casación por error en la valoración de la prueba -849.2 LECrim-.

El Alto Tribunal comienza enfatizando que el recurso interpuesto contra una sentencia absolutoria, no puede ser utilizado para corregir errores valorativos. En este sentido, la Sala establece:

“...Solo cabe acudir a ella para salvar la simple omisión en el hecho probado del dato documentado cuyo valor probatorio puede considerarse validado por el tribunal de instancia a la luz de la fundamentación jurídica. Como una suerte de integración de elementos fácticos que, si bien se han considerado probados en la instancia, han quedado desperdigados en la fundamentación jurídica y sin cuya “presencia” en el hecho

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

probado no resulta posible formular el juicio normativo de tipicidad que se pretende..."

Respecto a la Sentencia Casacional, esta no podrá ser en ningún caso condenatoria. No obstante lo anterior, la Sala podrá anular la sentencia recurrida y "devolver el examen al Tribunal de instancia a efectos de una valoración racional de ese documento o pruebas en general"

El Alto Tribunal, continua analizando el recurso casacional por error en la valoración de la prueba en relación con la responsabilidad civil *ex delicto*. En este sentido, considera que la responsabilidad civil conserva su naturaleza de Derecho Privado a pesar de ser ventilado en la jurisdicción penal.

En el marco de lo anterior, la Sala Segunda establece que la condena al pago de la responsabilidad civil no se encuentra directamente relacionada con el derecho a la presunción de inocencia.

En este sentido, el Alto Tribunal posibilita un cambio de criterio en sede Casacional, por lo que la sentencia de casación podrá variar el pronunciamiento relativo a la responsabilidad civil *ex delicto* establecido en la sentencia recurrida.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 889/2024 DE 23 DE OCTUBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

Asunto: El delito contra la intimidad y el acceso a las herramientas informáticas de los trabajadores

El Tribunal Supremo analiza la aplicabilidad del artículo 197CP en el apoderamiento de información personal de los trabajadores contenida en los equipos informáticos de la empresa.

La Sala Segunda, destaca que el apoderamiento ilícito, implica un acto de manipulación, acceso o modificación de datos sin autorización de su titular, con la finalidad de vulnerar la intimidad de un tercero. Así pues, añade que la mera existencia de un acto de apoderamiento es suficiente para configurar la tipicidad, sin que sea necesario el descubrimiento efectivo de secretos.

Asimismo, el Tribunal continúa examinando el marco legal que permite a los empleadores el acceso a los dispositivos digitales de sus trabajadores, conforme al artículo 20 bis E.T y la Ley 3/2018.

NEWSLETTER PENAL

En este línea argumentativa, la citada normativa reconoce que el acceso, por parte del empresario, solo es lícito para controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y garantizar la integridad de los dispositivos. Por lo tanto, únicamente, y bajo ciertas condiciones, el empleador podrá: “...acceder a los contenidos derivados del uso de los medios digitales [...] debiendo ser informados los empleados de los criterios de utilización”.

En este sentido, el Alto Tribunal, con base a reiterada jurisprudencia, subraya el carácter indispensable de la autorización judicial para acceder a comunicaciones personales del trabajador. Así, la Sala Segunda recuerda que:

“para que pueda otorgarse valor y eficacia probatoria al resultado de la prueba consistente en la intervención de las comunicaciones protegidas por el contenido esencial del artículo 18.3 de la Constitución, resultará siempre necesaria la intervención judicial”.

No obstante lo anterior, la Sala Casacional destaca que para establecer medidas legítimas de control por parte del empresario, lo esencial será la existencia de alguna clausula previa y expresa que implique la pérdida de cualquier expectativa de intimidad por

parte del empleado.

A tal efecto, añade que *“empresario y trabajador pueden fijar los términos de ese control, pactando renuncia, no ya en la intimidad sino a la propia inviolabilidad de las comunicaciones”*. Sin embargo, matiza que para sea lícita dicha exclusión debe ser en todo caso expresa y consciente.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 901/2024 DE 28 DE OCTUBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: El alcance y la interpretación del delito de amenazas

En la presente sentencia, el Tribunal Supremo analiza el delito de amenazas.

En primer lugar, la Sala Casacional destaca que se trata de un delito de peligro hipotético, por lo que no requiere que la persona amenazada experimente miedo o inseguridad, ni que el peligro o el daño se materialicen; basta con la recepción del mensaje intimidatorio. En este sentido, el cambio en el estado emocional o psicológico

NEWSLETTER PENAL

de la víctima no es un elemento necesario del tipo.

No obstante lo anterior, la Sala Segunda continua por recordar que el delito de amenazas admite formas imperfectas de ejecución, pudiendo cometerse de forma indirecta, a través de un interlocutor distinto al sujeto activo, siempre que el mensaje intimidatorio llegue a la persona que se pretenda intimidar.

Continua el Alto Tribunal por analizar la conducta del acusado en relación con el delito de amenazas, estableciendo que la "entereza de ánimo" de la víctima durante la amenaza no puede entenderse como un elemento exculpatorio. En este sentido, el único elemento que podría llegar a configurarse como tal, es la ausencia de credibilidad en la conducta del acusado.

Asimismo, la Sala Casacional recuerda que para discernir entre el delito leve y grave de amenazas, debe atenderse a las circunstancias concretas del caso y, especialmente: al uso de armas, a la actitud del agresor, a las personas involucradas o a la continuidad de las amenazas.

En conclusión, el Tribunal Supremo establece que el delito de

amenazas se consuma cuando el mensaje intimidatorio llega al destinatario, sin que sea preciso que este experimente perturbación emocional ni que el sujeto amenazador esté presente, pues el mensaje podrá transmitirse de forma indirecta.

NEWSLETTER PENAL



“El Derecho penal es la infranqueable barrera de la política criminal”.

Franz Von Liszt



MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

REAL DECRETO 1101/2024, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, A.A.I.

El pasado día 30 de octubre, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

El Estatuto regula las funciones, organización, estructura y funcionamiento interno de la A.A.I., completando así el sistema de protección jurídica del informante configurado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Los principales puntos que destacar del Estatuto son los siguientes:

- i. La A.A.I. queda configurada como un ente de Derecho público de ámbito estatal, con plena autonomía e independencia orgánica y funcional (art. 1.1). Por ello, de forma supletoria al Estatuto y a la Ley 2/2023, se regirá por la

NEWSLETTER PENAL

normativa administrativa general. Únicamente se encontrará vinculada al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a efectos organizativos y presupuestarios (art.1.3-4).

- ii. Los **finés** de la A.A.I. son garantizar la protección de la persona informante y servir de pilar institucional esencial en la lucha contra la corrupción, para lo cual actuará en coordinación con otros organismos administrativos u organismos de supervisión, control, inspección o investigación (art. 2).
- iii. Entre las **funciones** que el Estatuto encomienda a la A.A.I., cabe destacar las siguientes: la tramitación de las informaciones y comunicaciones que se reciban a través del canal externo (art. 3.1); la adopción de medidas de protección y apoyo al informante (art. 3.2); y el inicio, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores dentro del ámbito de sus competencias (art. 3.4). Esta última función implica que la A.A.I. contará con la correspondiente potestad sancionadora.

Se le atribuyen, además, funciones consultivas y de comu-

nicación y colaboración con otros órganos.

La delimitación de funciones de la A.A.I. es también negativa, en cuanto se prohíbe expresamente que ejerza funciones propias del juez o tribunal competente, del Ministerio Fiscal o de la policía judicial. Asimismo, no podrá investigar los mismos hechos que sean objeto de sus actuaciones (art. 4).

- i. Por otro lado, el Estatuto regula la **estructura orgánica** de la A.A.I., que constará de una Presidencia (art. 9 a 14), de la cual dependerán el Departamento de Protección del Informante (art. 20), el Departamento de Seguimiento y Régimen sancionador (art. 21), y una Gerencia (art. 22). Asimismo, contará también con una Comisión Consultiva de Protección del Informante (art.15 a 19).
- ii. La actividad de la A.I.I. podrá conocerse y seguirse a través de la **Memoria Anual**, en la cual el órgano hará constar las actuaciones desarrolladas en el año anterior en el ámbito de sus funciones, y que será publicada en dicha periodicidad (art. 38).

NEWSLETTER PENAL

LEY ORGÁNICA 5/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, DEL DERECHO DE DEFENSA

En fecha 14 de noviembre, ha sido publicada oficialmente en el BOE la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, que toma por objetivo el desarrollo del artículo 24 de la Constitución para asegurar el conocimiento de las garantías que conlleva y su salvaguarda por los profesionales de la abogacía y la organización colegial.

A continuación, se detallan algunos de los aspectos más importantes contenidos en la Ley:

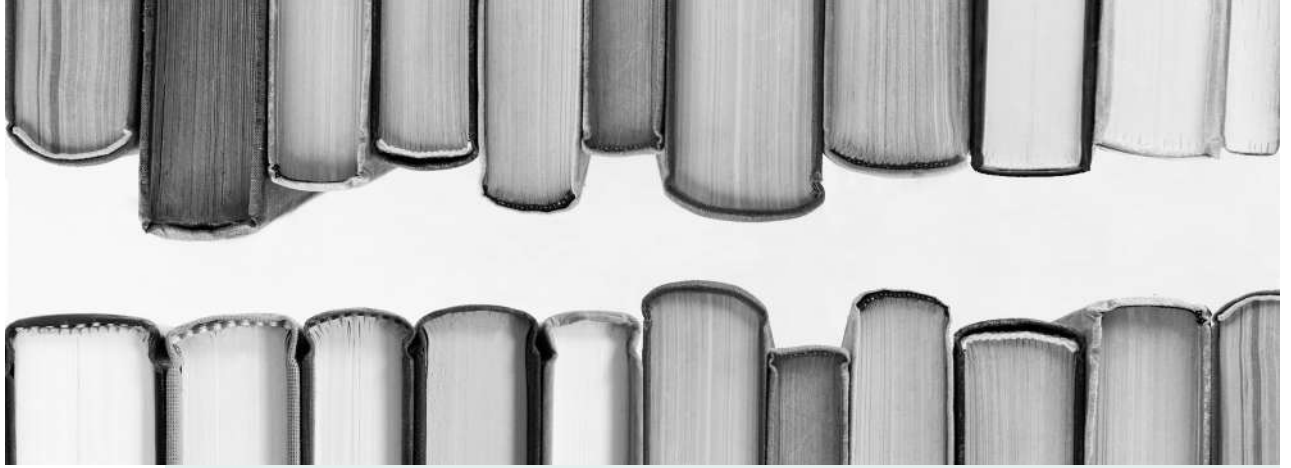
- i. A los efectos de una eventual condena en costas, los colegios de la abogacía podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes para calcular el importe razonable de los **honorarios** de los profesionales de la abogacía.
- ii. Todas las comunicaciones mantenidas entre un profesional de la abogacía y su cliente tienen **carácter confidencial**, no pudiendo hacerse valer en juicio ni tener valor probatorio alguno, salvo ciertas excepciones.
- iii. Los colegios de la abogacía

deberán asegurar el **amparo** de los profesionales en el ejercicio de sus funciones profesionales en las que pudieran verse perturbados o inquietados.

- iv. El derecho a la **asistencia jurídica gratuita** será extensible a todas las personas en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, la Ley consolida otras garantías legales de los ciudadanos, así como otros derechos y obligaciones de los profesionales de la abogacía.

La Ley tiene prevista su entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ-CHAVES, F., *Conducta postdelictual de la persona jurídica como causa de exclusión de la responsabilidad penal*. Ed. Aranzadi Thomson Reuters, Navarra.

VÁZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS, F., *Frustración de la ejecución e insolvencias punibles*. Ed. Aranzadi Thomson Reuters, Navarra.

FERNÁNDEZ CABRERA, M., *El menor como agresor sexual: hacia una respuesta penal racional*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

GARCÍA RODRÍGUEZ, M. J., *Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo en España*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE *

GALLEGO, G., ¿Puede decretarse la inhabilitación profesional, de forma cautelar, a los investigados por delitos contra la indemnidad sexual de los menores? N° 71, Sección Foro Abierto (Penal), Noviembre 2024.

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

PINO PÉREZ, M. D. L. A., La imparcialidad judicial objetiva: una manifestación del derecho a un proceso con todas las garantías. Sección Tribuna, 13 de noviembre de 2024.

ARRIBAS LÓPEZ, E., El sistema penitenciario para juristas no iniciados (I Parte). Sección Doctrina, 12 de noviembre de 2024.

Revista Crítica de Jurisprudencia Penal, InDret

FRISCH, W., Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del Delito. Sobre la necesaria revisión de la concepción del delito. N° 4.2024, pp. 115-132

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista Crítica de Jurisprudencia Penal, InDret

LANDA GOROSTIZA, J-M., *Delitos de odio en España: estado de la cuestión*. Nº 4.2024, pp. 133-182

TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., *Justicia negociada ¿a cualquier precio? Sobre las implicaciones sustantivas de la conformidad*. Nº 4.2024, pp. 183-241

GILI PASCUAL, A.; COCA VILA, I.; CASTELLVÍ MONSERRAT, C; VALVERDE CANO, A. B., *Revista Crítica de Jurisprudencia Penal: El tratamiento jurídico del stealthing. Sección coordinada por Ramon Ragués i Vallès*, Nº 4.2024, pp. 454-513

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

REMÓN, E., La DANA y el Derecho Penal. (ABC)

BERBELL, C., El Gobierno suspende, «con carácter indefinido», los plazos procesales en la provincia de Valencia desde el 11 de noviembre. (ConfiLegal)

LLORIA GARCÍA, P; MECO TEBAR, F; VALERO, A., La violencia sexual y los márgenes del Derecho. (El País)

MORENO, R., Cuatro acusaciones particulares unificadas representarán a 3.600 inversores afectados por la presunta estafa piramidal de Herrero Brigantina. (Economist & Jurist)

HERMIDIA, B., Absuelto el guardia civil que abatió a un joven esquizofrénico en Manzanares: actuó en legítima defensa. (ConfiLegal)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

MORENO, R., *José Soriano, decano del ICAV: «En Valencia, al menos, 1.071 abogados pudieran estar afectados por la DANA»* (Economist & Jurist)

C) PODCAST

LLOP, E.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (I)*. (Ultima Ratio).

MASIP MONTANER, M., *En la mira del hacker: objetivo ciberseguridad*. (Crónica Global)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Conferencia Compliance Penal y Responsabilidad Penal de la empresa.

La Real Academia Europea de Doctores y el despacho Morales Abogados Penalistas & Compliance organizan una conferencia en la que se abordará la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos tiempos en materia de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, con particular incidencia en el fundamento de este tipo de responsabilidad, el valor de los sistemas de Compliance como causa de exención de responsabilidad y la distribución de la carga de la prueba sobre la cultura organizativa de la empresa.

El evento contará con la ponencia del Excmo Sr. D. Javier Hernández García, Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo; el Excmo Sr. D. Fermín Morales Prats, Catedrático de Derecho Penal, Académico Numerario de la RAED, Abogado y Socio Director de Morales Abogados Penalistas; y con la Sra. Doña Sara de las Heras, Compliance Officer de SEAT.

El evento se realizará el próximo día 9 de diciembre a las 18:30h en la Real Academia Europea de Doctores.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5º1ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4º izq
28001 Madrid
T 914 357 953